



Dictamen con texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley 1175/2016-CR, que propone una Ley que modifica el Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para establecer beneficios tributarios en favor de los institutos públicos de investigación (IPI) respecto a la adquisición de bienes e insumos y la modernización de equipos destinados a la investigación en ciencia, tecnología e innovación (CTI).

### COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Señor Presidente:

Han sido remitido para dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el proyectos de Ley 1175/2016-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, que propone una "*Ley que promueve el equipamiento tecnológico y la modernización de los Institutos Públicos de Investigación en el Perú*".

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

El proyecto de Ley 1175/2016-CR (en adelante PL, bajo estudio) fue presentado el 6 de abril de 2017 a Trámite Documentario, siendo decretado e ingresado el 11 de abril de 2017 a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología (en adelante, La Comisión), para su estudio y dictamen en calidad primera comisión dictaminadora (siendo la segunda dictaminadora la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera).

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El contenido de las iniciativas legislativas bajo estudio son las siguientes:

##### 2.1. Proyecto de Ley 1175/2016-CR:

Contiene cuatro (4) artículos y tres (3) disposiciones complementarias, que proponen lo siguiente:

##### 2.1.1 Fórmula legal

- Como objeto de la Ley proponen promover el equipamiento tecnológico y la modernización de los institutos públicos de investigación (IPIs) que tiene por función desarrollar actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la sustentabilidad, sostenibilidad, salubridad, seguridad nacional y pública del país (Art. 1. PL.)

- Señala como ámbito de aplicación la promoción del equipamiento tecnológico y la modernización de los institutos públicos de investigación en todas las regiones del Perú (Art. 2. PL).
- Considera como proyectos de inversión pública a aquellos que tiene como propósito el equipamiento tecnológico, modernización y la mejora de la capacidad instalada, que permita mejorar y/o ampliar las actividades de los institutos públicos de investigación en todas las regionales del Perú, en aras de prever la sostenibilidad económica, seguridad alimentaria, salubridad, seguridad nacional y pública del Perú (Art. 3. PL.)
- Considera para efectos de la Ley propuesta como institutos públicos de investigación a las unidades ejecutoras existentes a la fecha y otros que se creen y desarrollen actividades de ciencia, tecnología e innovación tecnológica para la sustentabilidad, salubridad, seguridad alimentaria, seguridad nacional y pública del país (Art. 4 PL.)

Como disposiciones complementarias, propone:

- Incorporar un inciso x) al artículo 2 del Decreto Supremo 055-99-EF- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, con la finalidad de que obtengan beneficios tributarios:

*"x) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen los Institutos Públicos de Investigación exclusivamente para sus fines propios. Mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas y mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), se aprobará la lista de institutos de investigación públicos que son inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas".*

- También propone que los institutos de investigación públicos estén inafectos al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes que efectúen exclusivamente para fines propios. Mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas y mediante resolución de Presidencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), aprobarán la lista de institutos de investigación públicos que son inafectos al pago de derechos arancelarios.

## 2.1.2 Fundamentos del proyecto de Ley 1175/2016-CR:

El referido proyecto de ley señala, en su exposición de motivos lo siguiente:

*"... El rol del Estado es esencial por las externalidades que genera el desarrollo tecnológico. El sector privado no tiene suficientes incentivos para invertir en ciencia y tecnología debido a la incertidumbre sobre los resultados de la investigación; sin embargo, el desarrollo de la innovación con aplicaciones en la producción de bienes y servicios claramente beneficia a la sociedad en su conjunto. De allí la importancia de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y financiar con fondos públicos las acciones y proyectos en ese sector (...) Además de la baja inversión en ciencia y tecnología, la dispersión de los recursos y una institucionalidad desarticulada frenen el impulso de las actividades de investigación y desarrollo en el país. Al respecto, existe una serie de instituciones con grandes limitaciones de fondos, laboratorios y personal con el mandato de promover y desarrollar investigaciones en áreas estratégicas definidas sobre la diversidad de nuestros recursos naturales. Tales instituciones son: La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos*

(CONACS), el Instituto Antártico Peruano (INANPE), el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria (INIA), el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), entre otros.

Los organismos mencionados se encuentran adscritos a diferentes sectores de la administración pública y se mantienen relativamente aislados entre sí, hecho que dificulta la posibilidad de emprender proyectos nacionales prioritarios que deben ser ejecutados en forma interdisciplinaria e interinstitucional, de manera tal que contribuyan con efectividad al desarrollo nacional. (...) El marco legal para el desarrollo de la infraestructura de laboratorios y talleres para la CTI es aún insuficiente para favorecer las donaciones y compras de equipamiento importado (...) Actualmente los IPI realizan una parte significativa del esfuerzo general del Perú en investigación empleando a 2779 personas. En 2009 los ingresos totales de los once institutos públicos de investigación, alcanzaron a USD 105 839,570. Debido a la limitada disponibilidad de información estadística o presupuestaria integral sobre la investigación y desarrollo en el Perú (...) Sin aumentos sustanciales en los recursos financieros, los IPI no pueden lograr un nivel internacional suficientemente bueno de investigación y desarrollo y de conocimientos técnicos".

### III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículo 14).- Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Acuerdo Nacional. Política III Competitividad del País. Política Nacional 20: Desarrollo de la ciencia y tecnología.<sup>1</sup>
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>2</sup>
- Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica CONCYTEC.<sup>3</sup>
- Ley 30056, que aprueba modificaciones a la Ley del Impuesto a la Renta.
- Ley N° 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.
- Decreto Supremo 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.<sup>4</sup>
- Decreto Supremo 032-2007-ED.- TUO Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Con este objetivo el Estado: (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; (c) procurará la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; (d) desarrollará programas nacionales y regionales de impacto productivo, social y ambiental; y (e) promoverá en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación.

<sup>2</sup> Ley 28303, publicado el 27 de julio de 2004

<sup>3</sup> Ley 28613, publicado el 18 de octubre de 2005

<sup>4</sup> Publicado el 22 de enero de 2006

- Decreto Supremo 020-2010-ED, que aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.<sup>6</sup>
- Decreto Supremo 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.<sup>7</sup>
- Decreto Supremo N° 055-99-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a la Ventas e Impuesto Selectivo al consumo.

#### IV. ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

##### 4.1. Información y opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes entidades:

##### a. Ministerio de Economía y Finanzas

Mediante Oficio 184-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 24 de abril de 2017 se solicitó opinión a dicho sector en la persona del señor Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas.

Dicho sector nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 1341-2017-EF/10.01, recibido en mesa de partes del Congreso de la República el 21 de junio de 2017, en la que adjuntan dicha opinión contenida en los documentos adjuntos: Nota 063-2017-EF/63.06 que adjunta el Informe 0882017-EF/63.06, elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), que concluyen lo siguiente:

*"2.3.3 (...) la aprobación de la norma demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, considerando que los mismos no se encuentran programados en los presupuestos institucionales de las entidades que se encuentran bajo los alcances del Proyecto de Ley; por lo que se contrapone a las reglas de la estabilidad presupuestaria de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley 30519, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2017.*

*2.3.4 (...) se debe tener presente el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que "los representantes ante el congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto". Por tanto, el contenido del Proyecto de Ley bajo análisis contraviene lo regulado por el citado artículo.*

#### III. CONCLUSIONES

*(...) se debe eliminar el artículo 3 del Proyecto de Ley, toda vez que contraviene las disposiciones sobre los aspectos técnicos, normativos y metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

*(...) el proyecto de ley busca equiparar a los Institutos Públicos de Investigación con los centros educativos en lo que respecta a los beneficios tributarios de los que gozan (...) de aprobarse (...) terminaría creando un tratamiento preferencial para los Institutos Públicos de Investigación con relación al resto de agentes económicos como, por ejemplo, los Institutos Privados de Investigación (...) La inafectación propuesta terminaría dando un trato*

<sup>5</sup> Publicado el 18 de diciembre de 2007

<sup>6</sup> Publicado el 28 de julio de 2010

<sup>7</sup> Publicado el 5 de abril de 2014

*privilegiado al producto importado con relación al producto peruano, desalentando así la industria nacional y produciendo un efecto distorsionador en el mercado (...)"*

#### **b. Ministerio de Producción**

Mediante Oficio 183-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicho sector en la persona del señor Bruno Giuffra Monteverde, Ministro de Producción, sobre el proyecto de Ley 1175/2016-CR.

Dicho sector nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 217-2017/PRODUCE-DM, recibida por nuestra comisión el 5 de junio de 2017, en la que adjuntan dicha opinión contenida en los siguientes documentos:

Informe 617-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la señalan lo siguiente:

*"... el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (FOR), aprobado por Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, señala que el Ministerio de Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales. (...) le corresponde emitir opinión únicamente respecto de aspectos legales vinculados al sector Producción (...) considerando que el proyecto de Ley se encuentra referido a establecer "beneficios tributarios y arancelarios para los institutos públicos de investigación en el Perú", lo cual (...) es un tema de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas".*

Informe 003-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DN-apijo, de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, que señala:

*"... consideramos importante el esfuerzo que viene realizando el Congreso de la República para proponer alternativas con el objetivo de impulsar el nivel de investigación en el Perú, sobre todo cuando ello constituye un elemento impulsor del crecimiento sostenible y desarrollo económico no solo en los países desarrollados, sino también para los países en desarrollo como es el caso del Perú. Sin embargo (...) consideramos que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, sector competente en materia de política tributaria, emitir opinión técnica especializada sobre el presente Proyecto, de acuerdo a sus competencias".*

#### **c. Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN)**

Mediante Oficio 182-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha institución en la persona de la Dra. Susana Petrick Casagrande, Presidenta del Instituto Peruano de Energía Nuclear, sobre el proyecto de Ley 1175/2016-CR.

Dicha institución nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 166-17-IPEN/PRES, recibida por nuestra comisión el 15 de mayo de 2017, en la que adjuntan dicha opinión contenida en el Memorándum 177-17-PLPR, firmado por el CPC Richar Antonio Castillo, Director de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear, en la que expresan lo siguiente:

*"... el proyecto de Ley es favorable a los institutos de investigación, dado que les permitiría contar con mayores recursos para ser reorientados directamente a gastos vinculados a la investigación (...) es relevante para el IPEN que cuenta con un presupuesto promedio de 7.5 millones para bienes, servicios e inversiones de capital; y teniendo en cuenta que la mayor*

*parte del equipamiento tecnológico, insumos de investigación y repuestos de los equipos de investigación, son importados. (...) el año 2016 nuestra entidad destinó 3.2 millones de soles por los conceptos señalados y si tenemos en cuenta que los impuestos por importación (IGV e ISC) son en promedio 30%, de aprobarse la iniciativa legislativa existiría un ahorro de 960 mil que pueden ser destinados a incrementar nuestra capacidad productiva en el campo de la investigación."*

Sobre el artículo 3 del PL bajo estudio, proponen adecuar el texto propuesto a lo señalado por el inciso g) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en tanto, señala que el término "Inversiones" comprende a los "proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación". En base a ello, el IPEN propone reemplazar el texto del artículo 3 del PL bajo estudio que dice: "Proyectos de inversión pública que promueven el equipamiento y modernización en institutos públicos de investigación" por el siguiente texto: "Inversiones que promueven el equipamiento y modernización de los institutos públicos de investigación, adquisición de bienes, servicios e insumos para investigación científica y tecnológica" esto, según señala el IPEN "con la finalidad de no generar confusión que este beneficio no sólo se aplique a gastos derivados a través de proyectos de inversión pública, sino también, a gastos por reposición de equipos y adquisición de bienes, servicios e insumos para investigación (...) Este cambio (...) ampliaría las alternativas de financiamiento de los IPI y el caso del IPEN, por ser una institución con más de 27 años y al tener la necesidad de reemplazar su equipamiento por deterioro u obsolescencia tecnológica, permitiría mejorar su capacidad de producción científica."

#### **d. Instituto Nacional de Salud (INS)**

Mediante Oficio 179-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha institución en la persona del Dr. Luis Antonio Nicolás Suárez Ognio, Jefe del Instituto Nacional de Salud, sobre el proyecto de Ley 1175/2016-CR.

Dicha institución nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 701-2017-JEF/INS, recibido por nuestra comisión el 12 de junio de 2017, en el que adjuntan el Informe 600-2017-OEI-OGITT/INS de la Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica-OGITT, que señala lo siguiente:

*"... se concluye que la propuesta de ley, centrada en el equipamiento resulta insuficiente, considerándose además que corresponde replantear el proyecto orientado a la reforma e implementación del Sistema Nacional articulado de Ciencia, Tecnología e Innovación que promueva la reestructuración organizacional y funcional de las instituciones que las componen con un presupuesto que soporte su desarrollo orientado al desarrollo socioeconómico del país. (...) recomienda el referido informe entre otras acciones, enfatizar el otorgamiento de beneficios tributarios a empresas privadas para promover el desarrollo de ciencia, tecnología e innovación científica, así como generar políticas que eviten la duplicación y dispersión de recursos y esfuerzos institucionales, además de potenciar la colaboración interinstitucional público-privada en proyectos relevantes; y, establecer un proceso de sinergia entre las universidades y la empresa privada para emprender proyectos de investigación con impacto en el desarrollo social y económico (...) esta Oficina General considera que la iniciativa resulta positiva y beneficiosa en tanto busca promover la investigación; sin embargo, es necesario que se consideren aspectos generales en la iniciativa".*

**e. Instituto del Mar del Perú (IMARPE)**

Mediante Oficio 180-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha institución en la persona del Señor Javier Alfonso Gaviola Tejada, Presidente del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, sobre el proyecto de Ley 1175/2016-CR. A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha obtenido respuesta sobre dicho pedido de opinión.

**f. Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)**

Mediante Oficio 181-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión a dicha institución en la persona del Señor Oscar Hubert Bernuy Verand, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, sobre el proyecto de Ley 1175/2016-CR.

Dicha institución nos remitió su opinión institucional mediante el Oficio 332-2017-INGEMMET/PCD, recibido por nuestra comisión el 5 de junio de 2017, en la que expresan lo siguiente:

*"... Nos parece una norma de suma importancia para impulsar el desarrollo de la ciencia, tecnología y la innovación tecnológica a partir de los Institutos Públicos de Investigación. Encontramos que la norma es clara, precisa y bien sustentada (...) Lo felicitamos por la iniciativa que deberá reforzar la importante labor que cumplen los Institutos Públicos de Investigación para el desarrollo nacional".*

**g. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC**

Mediante Oficio 180-2016-2017-CCIYT/CR, de fecha 04 de mayo de 2017, se solicitó opinión al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, en la persona de su Presidenta, Dra. Gisella Orjeda Fernández. De forma preliminar, CONCYTEC nos remitió su opinión con el siguiente contenido:

*"En el Artículo 1º (...) consideramos que se debe incluir también a las universidades públicas, ya que, de acuerdo a la Ley Universitaria, artículos 3º, 6º y 7º, la universidad está orientada a la realización de investigación, incrementando y difundiendo el conocimiento en beneficio de la humanidad y que dicha labor es una de sus principales funciones.*

*En el artículo 2º (...) se debe también considerar a las universidades públicas del país (...)*

*En cuanto al artículo 3º, como ya fue expuesto anteriormente, se debe considerar también a las universidades públicas del país. Asimismo, cabe indicar que los proyectos de inversión pública tienen mecanismos propios y particulares, los cuales se rigen por el Decreto Legislativo 1252, Decreto que creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el mismo que tiene rango de Ley. Dicho Decreto, organiza, establece y califica cuáles son los proyectos de inversión pública en los que invertirá el Estado, a fin de que los procesos y formulación de proyectos sean más ágiles y simples, se realice un seguimiento en tiempo real y evaluación para acelerar con calidad y poder trabajar en forma conjunta con los ministerios, gobiernos regionales y gobiernos locales, siendo el ente rector la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.*

En ese sentido, considerando el Decreto Legislativo N° 1252 antes señalado y que el artículo 3° del proyecto de Ley materia de análisis, señala que un proyecto que tenga como propósito el equipamiento tecnológico, modernización y la mejora de la capacidad instalada de un instituto público de investigación debe ser considerado como proyecto de inversión pública, creemos necesario que el artículo 3 sea reevaluado, con el fin de tener una normativa congruente a la ya existente y evitar así cualquier conflicto y confusión en su aplicación, por lo que sugerimos revisar este artículo y consultarlo con el Ministerio de Economía y Finanzas.

En cuanto al artículo 4°, que define qué son los institutos públicos de investigación, se debe mencionar que (...) los IPIs en el Perú se enfocan en los sectores productivos y campos científicos similares, como los recursos naturales, agricultura, seguridad medioambiental y salud nacional, que, comparado con otros países, dan como resultado que los IPIs tengan una debilidad en la investigación industrial, la cual creemos no se aborda correctamente (...) En ese sentido, se sugiere que el artículo 4° sea redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 4°. Institutos Públicos de Investigación*

*Considérese para efectos de la presente ley institutos públicos de investigación aquellas unidades ejecutoras existente a la fecha de la presente ley y otros que creen cuyo objetivo primario es: (i) hacer investigación básica o fundamental, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica, consultoría, promoción de servicios, y diseminar sus resultados a través de la educación y entrenamiento, publicaciones en revistas indexadas y transferencia de tecnología; (ii) sus beneficios económicos son reinvertidos en estas actividades básicas, la diseminación de sus resultados o en el entrenamiento para la generación de recursos humanos altamente calificados; (iii) son de propiedad pública total o parcial, y son financiadas principalmente por fondos públicos o privados y son reguladas para que pueden cumplir su misión pública.<sup>8</sup> Están definidos por un conjunto de personas que conforman equipos para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas necesarias para asegurar el desarrollo científico y/o tecnológico del país."*

En cuanto a las disposiciones complementarias, cabe señalar que dado que las mismas están vinculadas a que se inafecte a los Institutos Públicos, del Impuesto General a las Ventas en la importación de bienes y prestación de servicios y en derechos arancelarios, es importante que el proyecto sea derivado a la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. (Asimismo) Consideramos que no debería incorporarse un inciso adicional al artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al consumo, proponiendo lo siguiente:

Modificar el inciso g) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto selectivo al consumo con el siguiente texto:

"g) La transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares, así como los

<sup>8</sup> Texto adaptado de: "Public Research Institutions – Mapping Sector Trends", OECD, Paris, 2011



*Institutos Públicos de Investigación, exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas, siendo que en el caso de los Institutos Públicos de Investigación dicha relación deberá estar refrendada por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)."*

#### 4.2. Análisis técnico-legal

##### ***i. Concordancia entre los objetivos del PL bajo estudio y el Plan de Trabajo de la Comisión***

Estando al objetivo principal del PL bajo estudio, que propone establecer como fuente de financiamiento de los denominados Institutos Públicos de Investigación (IPs) determinados exoneraciones tributarias y deducciones arancelarias sobre las acciones de adquisición de bienes, contratación de servicios y/o gastos de renovación de materiales, equipos e insumos para sus actividades de investigación, la Comisión procede a analizar la viabilidad de dicha pretensión teniendo como punto de partida los objetivos propuestos en nuestro Plan de Trabajo.

En efecto, conforme a dicho documento aprobado por los señores congresistas miembros de nuestra comisión, tenemos *"como objetivo contribuir desde el parlamento nacional en la promoción, difusión y consolidación de la investigación científica como fuente de crecimiento humano, social y económico para nuestro país"*.

Asimismo, como comisión hubo el compromiso de *"buscar y luchar por un adecuado presupuesto para entidades como CONCYTEC y otras inmersas directamente en aplicar la Política Nacional de CTI (Ciencia, Tecnología e Investigación), así como apoyar y difundir el programa de fondos concursables Innóvate Perú y otorgar beneficios tributarios a la innovación, y lograr así la participación privada en una labor que, está comprobado, el Estado no puede actuar solo"*. Por ello, logramos aprobar como medida de acción a los congresistas miembros *"para que propongan iniciativas legislativas en la promoción de la investigación e innovación científica teniendo como punto de análisis y partida, la Ley 30309, que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica"*.<sup>9</sup>

##### ***ii. Objetivos del PL bajo estudio, Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI), problemática de las IPs y deducciones tributarias al caso.***

También debemos considerar la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTI) publicada el año 2016 por el CONCYTEC, documento en el que se fundamenta muy bien el por qué promover la investigación y desarrollo (I+D) es una INVERSIÓN para el país, no un gasto como se le cataloga y conceptúa desde los organismos encargados del presupuesto nacional.

En efecto, conforme a los datos aportados: *"Fraumeni y Okubo (2005) señalan que las consecuencias de no considerar a la I+D como una inversión subestiman su contribución al ahorro nacional, al stock de conocimiento nacional y a la economía en general"*.

<sup>9</sup> Plan de Trabajo de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología 2016-2017. Recuperado en: [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Ciencia/files/plan\\_de\\_trabajo\\_final\\_2016-2017.pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/Ciencia/files/plan_de_trabajo_final_2016-2017.pdf)

Asimismo, este estudio realizado desde CONCYTEC identifica como problemática fundamental que los centros de investigación (dentro de las que están las IPIs) presentan como una de sus debilidades la inadecuada infraestructura y equipamiento.

*"Los centros y laboratorios de investigación presentan bajos niveles de calidad principalmente por las siguientes razones: deficiente infraestructura y equipamiento, bajas capacidades y poca vinculación con otros centros de investigación, deficiente asignación de los RRHH para investigación, restricciones a la incorporación de nuevos investigadores, y una inadecuada distribución geográfica de las capacidades (...) El Perú cuenta con una amplia red de entidades de investigación y desarrollo tecnológico que necesitan mejorar su dotación de recursos físicos y equipamiento de sus laboratorios. También existe un deficiente equipamiento relacionado con un sistema de calidad, lo que se traduce en un insuficiente número de laboratorios acreditados con reconocimiento internacional".*

Respecto a las fuentes de financiamiento, CONYTEC señala que *"el Estado por su parte no ha implementado instrumentos financieros suficientes para promover la innovación tecnológica. Así mismo, no existen suficientes mecanismos de financiamiento para el desarrollo de investigación básica y aplicada que sustenten las actividades de innovación tecnológica por parte de las empresas. Estos proyectos de investigación básica y aplicada se realizan principalmente en las universidades e Institutos Públicos de Investigación, no contando con el financiamiento suficiente para realizar estas actividades"*.

Así entonces, estando a los objetivos de nuestro Plan de Trabajo, así como apreciando que la inversión en I+D es necesaria e influye en el crecimiento económico y que la deficiente infraestructura y equipamiento de nuestros centros de investigación constituyen problemas a resolver es que nuestra Comisión considera que la consolidación de nuestra I+D incluye, necesariamente, también la consolidación y apoyo a las instituciones que se dedican a dicha actividad, por ello, toda medida que promueva y consolide la labor de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) en su calidad de centros generadores de conocimiento, merece nuestra atención y decidida acción, proponiendo incluso la aplicación de beneficios tributarios o exenciones y deducciones arancelaria, como medios o formas que están acorde con los lineamientos aprobados por nuestra Comisión.

Sobre los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) cabe señalar que, de acuerdo al Directorio de Investigadores Registrados (DINA) de CONCYTEC, estos son los siguientes:

#	RUC	Instituto Público de Investigación
1	20131263130	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
2	20148138886	INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
3	20131367008	INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
4	20171781648	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
5	20131371293	INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR
6	20112919377	INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO
7	20131366028	SERVICIO NACIONAL DE METEREOLOGIA E HIDROLOGIA DEL PERU
8	20131369477	INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
9	20131371889	COMISION NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AEROESPACIAL
10	20301053623	INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

11	20131365994	INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
12	20514761826	UNIDAD EJECUTORA 002 - INICTEL-UNI
13	22552196725	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO-SAN BORJA

**iii. ¿Cuál es la importancia de los IPIs en el proceso de innovación y generación de conocimiento e investigación científica o tecnológica?**

Conforme al I CENSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO A CENTROS DE INVESTIGACIÓN, publicado en abril de 2017, y elaborado el año 2016 por CONCYTEC y el INEI, tenemos que dichos datos "muestran una realidad que necesita ser reformada urgentemente para asegurar el crecimiento económico en el largo plazo. Tanto la teoría económica como la evidencia empírica concluyen que los países con mayor gasto en I+D tienden a experimentar un crecimiento económico sostenido; sin embargo, los resultados del Censo muestran que el Perú tiene un nivel de gasto en I+D que es 4 veces menor al promedio de la Alianza del Pacífico y 20 veces menor al promedio de los países de la OCDE".

En este sentido, uno de los sectores que lleva a cabo actividades de I+D son los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), sector que es objeto del PL bajo estudio, y que entre los años 2014 y 2015 ha mostrado los siguientes resultados según el censo referido anteriormente.

Para el 2015, el gasto en I+D realizado por los Centros de Investigación (dentro de los que están los IPIs) fue de 518 millones de soles, gasto que representa el 0.25 por ciento del PBI nacional. En dicho porcentaje son las universidades y los INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN los que más gasto han ejecutado en I+D (ver Gráfico 1).

CUADRO N° 1. GASTO EN I+D POR SECTOR INSTITUCIONAL, 2014 -2015

Sector Institucional	2014		2015	
	Millones de S/	%	Millones de S/	%
<b>Institutos Públicos de Investigación</b>	<b>194.7</b>	<b>44.4</b>	<b>215.4</b>	<b>41.6</b>
Instituto Público de Investigación	184.2	42.0	202.1	39.0
Instituto de Salud	10.5	2.4	13.3	2.6
<b>Universidad</b>	<b>189.3</b>	<b>43.2</b>	<b>242.1</b>	<b>46.8</b>
Universidad pública	58.2	13.3	81.0	15.7
Universidad privada sin fines de lucro 1/	125.4	28.6	145.2	28.0
Universidad privada con fines de lucro 2/	5.7	1.3	15.9	3.1
<b>Institución Privada Sin Fines de Lucro</b>	<b>53.2</b>	<b>12.2</b>	<b>59.2</b>	<b>11.4</b>
<b>Otro 3/</b>	<b>0.9</b>	<b>0.2</b>	<b>0.8</b>	<b>0.2</b>
<b>Total</b>	<b>438.1</b>	<b>100.0</b>	<b>517.5</b>	<b>100.0</b>

1/ Universidades que tienen una organización jurídica de Asociación.

2/ Universidades que tienen una organización jurídica de Sociedades.

3/ Otro está conformado principalmente por sociedades anónimas que se dedican exclusivamente a realizar investigación.

Fuente: I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo.

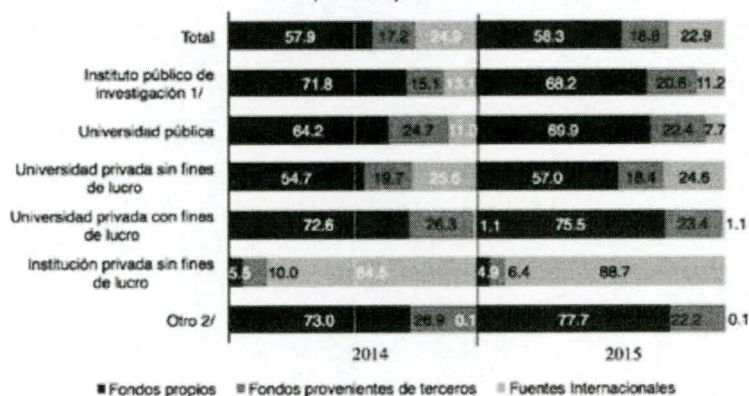
Elaboración: CONCYTEC – Dirección de Investigación y Estudios.

"En relación a los institutos públicos de investigación, su gasto interno en I+D representó 44.4 y 41.6 por ciento del gasto total por este concepto para los años 2014 y 2015, respectivamente (...) Los institutos públicos de investigación destinaron un mayor porcentaje de su gasto corriente

a la investigación aplicada<sup>10</sup>, que fue alrededor de 75 por ciento, siendo el resto derivado casi de manera proporcional entre investigación básica y desarrollo tecnológico.

Cabe resaltar también, de las cifras proporcionadas por el I Censo, que los institutos públicos de investigación financian sus actividades en mayor proporción por fondos propios, y las donaciones o apoyo de fuentes internacionales representan porcentajes ínfimos en su caso (ver Gráfico 5).

GRÁFICO N° 5. GASTO EN I+D POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, SEGÚN SECTOR INSTITUCIONAL, 2014-15  
(Porcentaje)



1/ Incluye institutos públicos de investigación e institutos de salud

2/ Otro está conformado principalmente por sociedades anónimas que se dedican exclusivamente a investigar.

Fuente: I Censo Nacional de Investigación y Desarrollo.

Elaboración: CONCYTEC – Dirección de Investigación y Estudios.

Asimismo, se identificó como una de las principales causas de que los Centros de Investigación no realizaran proyectos de I+D a las **"falta de recursos financieros"**, seguido por la falta de conocimiento de fondos que financian I+D y por la falta o deficiencia de coordinación dentro de la institución o con otras instituciones.

Sobre el universo de centros de investigación que no realizaron proyectos de I+D el año 2015 cabe resaltar que los institutos públicos de investigación representan el 1,8 por ciento de ese universo, porcentaje minúsculo que prueba que dichos centros investigativos a pesar de la falta de adecuado presupuesto o financiamiento realizan su labor de forma constante.

*"... la falta de recursos financieros fue el obstáculo más importante para todos los tipos de Centros de Investigación censados, siendo más acentuada su importancia para los institutos públicos de investigación".*

Cabe señalar en este punto también, el interés e importancia que han adquirido los denominados IPIs, que motivaron que la Presidencia del Consejo de Ministros, propusiera como una de sus metas para el año 2016, la elaboración de un Proyecto de Ley de Reforma de los Institutos Públicos de Investigación (IPIs).<sup>11</sup>

Así entonces, atendiendo a esta importancia de las IPIs, a su problemática y necesidades expuestas en el documento elaborado por CONCYTEC y el INEI, así como a las opiniones

<sup>10</sup> Investigación Aplicada: actividad en la que los científicos inventan. Se realizan Patentes.

<sup>11</sup> Recuperado en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015precuegenrep.nsf/0/9a5fda273c3a3be405257eed0076cb6c/\\$FILE/Resumen\\_Ejecutivo\\_2016\\_Presidencia\\_Consejo\\_Ministros.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/comisiones/2015/com2015precuegenrep.nsf/0/9a5fda273c3a3be405257eed0076cb6c/$FILE/Resumen_Ejecutivo_2016_Presidencia_Consejo_Ministros.pdf)

institucionales sobre el PL bajo estudio, consideramos que sí es pertinente y necesario otorgarles determinados beneficios tributarios e inafectaciones arancelarias por los que puedan modernizar y renovar sus equipos y compra de insumos para sus investigaciones, como un paso legal necesario a lo que, a futuro, pueda ampliarse para la aplicación de mejores mecanismos de financiamiento para los IPIs.

Cabe señalar que hemos tomado muy en cuenta la opinión recibida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) para visualizar el porcentaje que, en impuestos y dinero de su presupuesto, deben destinar para importar insumos o renovar equipos para sus investigaciones, Recursos que como bien han opinado, podrían ser REORIENTADOS directamente a los gastos de investigación. Al respecto, señalaron con cifras que: "... el IPEN cuenta con un presupuesto promedio de 7.5 millones para bienes, servicios e inversiones de capital; y teniendo en cuenta que la mayor parte del equipamiento tecnológico, insumos de investigación y repuestos de los equipos de investigación, son importados. (...) el año 2016 nuestra entidad destinó 3.2 millones de soles por los conceptos señalados y si tenemos en cuenta que los impuestos por importación (IGV e ISC) son en promedio 30%, de aprobarse la iniciativa legislativa existiría un ahorro de 960 mil soles que pueden ser destinados a incrementar nuestra capacidad productiva en el campo de la investigación".

Asimismo, para tomar esta decisión hemos evaluado los precedentes legislativos que otorgan incentivos y beneficios tributarios e inafectaciones arancelarias sobre los siguientes supuestos:

**Decreto Legislativo 882, Ley de Promoción de la inversión en la Educación:** Mediante esta norma las instituciones educativas particulares que reinviertan total o parcialmente su renta reinvertible en sí mismas o en otras instituciones educativas particulares, constituidas en el país, tendrán derecho a un crédito tributario por reinversión equivalente al 30% del monto reinvertido. La reinversión sólo podrá realizarse en infraestructura y equipamientos didácticos, exclusivos para los fines educativos y de investigación, así como para las becas de estudios. Asimismo, esta norma legal señaló que las instituciones educativas particulares o públicas estarán inafectas al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes que efectúen exclusivamente para sus fines propios.

**Ley 30309, Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica (I+D+i):** Conforme a esta ley, el Estado ha establecido conceder una deducción tributaria sobre los gastos incurridos en proyectos de I+D+i hasta de un 175% cuando son desarrollados en el país por el contribuyente o través de centros de I+D+i domiciliados o de 150% cuando son desarrollados mediante centros I+D+i no domiciliados. Este beneficio estará vigente hasta el ejercicio gravable 2019.

Según datos de CONCYTEC, hasta el momento, se han otorgado 11 autorizaciones para desarrollar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica (I+D+i), en el marco de la Ley N° 30309, referida a los beneficios tributarios.<sup>12</sup>

Pero estos beneficios son deducciones sobre el IR (Impuesto a la Renta) en favor de los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica. Estas deducciones tributarias para ser efectivas deben cumplir antes con varias calificaciones previas de CONCYTEC (calificación del proyecto de

<sup>12</sup> <https://portal.concytec.gob.pe/index.php/noticias/910-mype-accede-a-beneficio-tributario-por-proyecto-de-investigacion-cientifica-para-mujeres-con-problemas-de-fertilidad>

investigación por CONCYTEC, cuentas de control por cada proyecto que debían llevar los propios contribuyentes, registro del resultado del proyecto de desarrollo tecnológico o innovación tecnológica en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, fiscalización de la ejecución del proyecto por las entidades públicas que haya otorgado la calificación del proyecto ante SUNAT)

Como se aprecia estas deducciones tributarias están dirigidas a los gastos en la implementación, y ejecución de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, NO a la importación de bienes, insumos, contratación de servicios o renovación de equipos e insumos utilizados por los Institutos Públicos de Investigación (IPIs), esta es pues, la innovación que propone el PL bajo estudio.

Así entonces, estando a los datos del I CENSO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO A CENTROS DE INVESTIGACIÓN reseñado en los acápite anteriores, es que concordamos con los objetivos del PL bajo estudio acogiendo las observaciones de las instituciones opinantes en los siguientes extremos:

Primero, se acoge la propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para eliminar el artículo 3 del proyecto de ley, referido a considerar como Proyectos de Inversión Pública (PIP) las acciones de compra e importación de equipos o insumos que realicen los Institutos Públicos de Investigación (IPI), en tanto, el inciso g) del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1252, Ley que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ya señala que el término "Inversiones" comprende a los "proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación".

Asimismo, debe tenerse en consideración que los beneficios tributarios a las IPIs estarán limitados solo para los casos de compra e importación de *equipamiento, reposición y renovación de bienes, servicios e insumos para las investigaciones en CTI*

Respecto a las demás observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas, debemos señalar lo siguiente:

Visto la exposición de motivos del proyecto bajo estudio, apreciamos que no tiene por objetivo crear un tratamiento preferencial con los institutos privados de investigación, ya que los fines de cada uno son distintos.

En efecto, los Institutos Públicos de Investigación (IPI) buscan la innovación para competitividad empresarial en un libre mercado, el objetivo de estos institutos busca crear productos con valor agregado para introducir en el mercado y tener ventaja en un mercado nacional o internacional. Tienen como finalidad la sostenibilidad alimentaria, salubridad y ambiental del Perú. Ninguno de estos institutos tiene como objeto desarrollar ciencia y tecnología con el propósito de comercializar la innovación o competir en un mercado nacional o internacional con el sector privado. No tiene propósitos o fines de lucro.

Sobre el argumento de que la INAFECTACION al IGV, en la importación de equipos e insumos, perjudicaría la competencia nacional debemos señalar que es errónea, pues con esa lógica nuestro país nunca hubiese firmado Tratados de Libre Comercio (TLC). La modernización de los IPI es responsabilidad del Estado ya que el fin supremo del Estado es el ser humano mas no las condiciones del mercado.

La provisión de equipos destinados a la investigación provienen mayormente de países desarrollados tecnológicamente, no obstante, la inafectación de los equipos y bienes deben ser para fines netamente de investigación y no comerciales para no crear ventajas. Asimismo, cabe mencionar que los IPIs no distorsionaran las decisiones de mercado ya que los principales usuarios de sus servicios son los ciudadanos del Perú como parte de la función del Estado en salud, seguridad, seguridad alimentaria, medio ambiente, etc.

El presente proyecto de ley 1175/2016-CR no demandará gastos al Tesoro Público, en la medida que pretende que los IPIs ahorren su pago al fisco y lo utilicen para mejorar la capacidad de investigación al actualizar y proveerse de equipos de última generación o insumos que no existen en el país, en este sentido, carece de lógica lo expresado por el MEF de que se afectará a la industria nacional pues los productos importados por las IPIs para cumplir con sus fines de investigación no son producidos en el país.

Por último, y en aplicación del principio de especialidad de nuestra Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, consideramos pertinente no incluir en la Ley propuesta a las universidades públicas, en tanto, son objeto de estudio y dictamen por la comisión ordinaria correspondiente (Educación, Juventud y Deporte), así como también porque debemos considerar que dichos centros de estudios ya gozan de una fuente de financiamiento adicional a su presupuesto para sus investigaciones (inciso 6.2. del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon) que les permite la adquisición del infraestructura, equipamiento, asesoría y capacitación en apoyo a la investigación científica, tecnológica e innovativa, por ello, consideramos que los beneficios tributarios de la ley propuesta deben ser concedidos excepcionalmente atendido la falta, precisamente, de un medio eficaz de financiamiento público.

## V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 1175/2016-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República;  
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO 055-99-EF, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PARA ESTABLECER BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN FAVOR DE LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN (IPI) RESPECTO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES E INSUMOS Y LA MODERNIZACIÓN DE EQUIPOS DESTINADOS A LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CTI)**

**Artículo 1.- Incorpora literal al artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Incorpórase el literal x) al artículo 2 – modificado por las leyes 30264 y 30498, entre otras – del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo No. 055-99-EF, con el texto siguiente:

*"Artículo 2.- Conceptos no gravados  
No están gravados con el impuesto:  
(...)*

- x) *La transferencia o importación de bienes, equipos, insumos y la prestación de servicios que efectúen los Institutos Públicos de Investigación, exclusivamente, para sus fines propios y de investigación en CTI.*

*Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la relación de bienes, equipos, insumos y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas. Dicha relación deberá estar refrendada, previamente, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC)."*

### **Artículo 2.- Inafectación de aranceles**

Los Institutos Públicos de Investigación (IPIs) están inafectos al pago de los derechos arancelarios correspondientes a la importación de bienes, equipos e insumos necesarios para el cumplimiento de sus fines propios de investigación en CTI. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la relación de bienes, equipos, insumos inafectos.

### **Artículo 3.- Institutos Públicos de Investigación (IPIs)**

Para efectos de la presente Ley son Institutos Públicos de Investigación (IPIs) las unidades ejecutoras del Poder Ejecutivo, existentes a la fecha de vigencia de la presente ley, reconocidas por CONCYTEC, que tienen como objetivo:

- a) Realizar investigación básica o fundamental, investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación tecnológica, consultoría, promoción de servicios, y disseminar sus resultados a través de la educación y entrenamiento, publicaciones en revistas indexadas y transferencia de tecnología.
- b) Revertir sus ingresos económicos en las actividades básicas señaladas en el inciso anterior, la disseminación de sus resultados o en el entrenamiento para la generación de recursos humanos altamente calificados.

Están definidos por un conjunto de personas que conforman equipos para realizar investigación en una temática determinada, que incluye una o más disciplinas relacionadas necesarias para asegurar el desarrollo científico y/o tecnológico en el país.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

### **Única.- Adecuación**

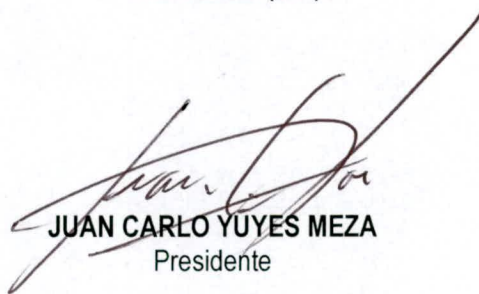
El Poder Ejecutivo adecua el reglamento del Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, a la modificación prevista en la presente Ley.

Sala de Comisión, 26 de junio de 2017

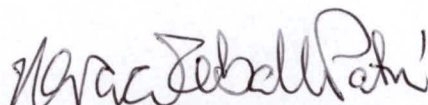




Dictamen con texto sustitutorio recaído en el proyecto de ley 1175/2016-CR, que propone una Ley que modifica el Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para establecer beneficios tributarios en favor de los institutos públicos de investigación (IPI) respecto a la adquisición de bienes e insumos y la modernización de equipos destinados a la investigación en ciencia, tecnología e innovación (CTI).



**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Presidente



**HORACIO ZEBALLOS PATRÓN**  
Vicepresidente

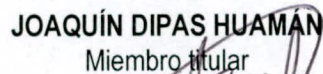


**MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS**  
Secretario



**FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS**  
Miembro titular

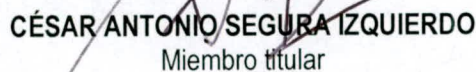
**MARITZA MATILDE GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro titular



**JOAQUÍN DIPAS HUAMAN**  
Miembro titular



**MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ**  
Miembro titular



**CÉSAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO**  
Miembro titular

**KENJI GERARDO FUJIMORI HIGUCHI**  
Miembro titular



**MOISÉS BARTOLOME GUÍA PIANTO**  
Miembro titular

**MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA**  
Miembro titular

**ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL**  
Miembro titular

**GUILLERMO BOCANGEL WEYDERT**  
Miembro accesorio

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro accesorio

**ISRAEL TITO LAZO JULCA**  
Miembro accesorio

**ÉDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO**  
Miembro accesorio

**JUAN CARLOS GONZALES ARDILES**  
Miembro accesorio

**FREDDY SARMIENTO BETANCOURT**  
Miembro accesorio

**MARITA HERRERA ARÉVALO**  
Miembro accesorio

**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro accesorio



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
Segunda Legislatura  
Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria  
Lima, miércoles 27 de junio de 2017  
15 horas 30 minutos  
Edif. VRHT - Sala 3: Mariscal Domingo Nieto Márquez

MESA DIRECTIVA



1. YUYES MEZA, JUAN CARLO  
Presidente  
Fuerza Popular

*[Handwritten signature]*



2. ZEBALLOS PATRÓN, HORACIO  
Vicepresidente  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

*[Handwritten signature: Horacio Zeballos Patrón]*



3. ELÍAS ÁVALOS, MIGUEL ÁNGEL  
Secretario  
Fuerza Popular

*[Handwritten text: Licencia.]*

MIEMBROS TITULARES



4. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

*[Handwritten signature]*



5. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN  
Fuerza Popular

*[Handwritten text: Licencia.]*



6. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO  
Fuerza Popular

*[Handwritten text: Licencia.]*



7. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE  
Fuerza Popular

*[Handwritten text: Licencia.]*



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
Segunda Legislatura  
Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria  
Lima, miércoles 27 de junio de 2017  
15 horas 30 minutos  
Edif. VRHT - Sala 3: Mariscal Domingo Nieto Márquez



8. GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOME  
Peruanos Por El Cambio

.....



9. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS  
Fuerza Popular

.....



10. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO  
Fuerza Popular

.....

*Dicencia.  
(Comision Permanente)*



11. ROBERTO GAMANIEL VIEIRA PORTUGAL  
No Agrupados

.....



12. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER  
Fuerza Popular

.....

*Alcance*

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO  
Fuerza Popular

.....



2. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO  
Fuerza Popular

.....

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017  
Segunda Legislatura  
Relación de Asistencia de la Primera Sesión Extraordinaria  
Lima, miércoles 27 de junio de 2017  
15 horas 30 minutos  
Edif. VRHT - Sala 3: Mariscal Domingo Nieto Márquez



3. HERRERA ARÉVALO, MARÍTA  
Fuerza Popular

.....



4. LAZO JULCA, ISRAEL TITO  
Fuerza Popular

.....



5. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO  
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



6. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
Fuerza Popular

.....



7. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO  
Fuerza Popular

.....



8. SHEPUT MOORE, JUAN  
Peruanos Por El Kambio

.....



OFICIO N° 755 - 2016-2017 /KGFH-CR

Lima, 27 de junio de 2017

Señor

**Juan Carlo Yuyes Meza**

Presidente

Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

Presente.-

*27/06/2017*

Ref: Licencia Primera Sesión Extraordinaria

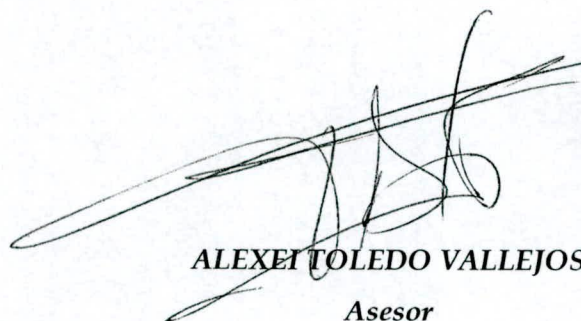
De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del Congresista Kenji Fujimori Higuchi, para hacer de conocimiento que **no asistirá a la Primera Sesión Extraordinaria** de la comisión que usted preside, el día martes 27 de junio del presente a las 15.00 horas, por haber programado una consulta médica.

Motivo por el que solicita a usted la licencia de conformidad con el Acuerdo N° 044 de Mesa Directiva.

Agradeciendo anticipadamente la atención prestada, hago propicia la oportunidad para reiterarle mi consideración y estima.

Atentamente,

  
**ALEXEI TOLEDO VALLEJOS**  
Asesor



22

# INFORME MEDICO

**HOSPITALIZACIÓN**      **AMBULATORIO**      **EMERGENCIA**

**NOMBRE DEL PACIENTE:** Kenji Fujimori Higuchi

**FECHA DE INGRESO:** 27-06-17     **EDAD:** \_\_\_\_\_

**CIA DE SEGUROS:** PRIVAC Epi

**EMPRESA ASEGURADORA:** \_\_\_\_\_

**TIEMPO DE ENFERMEDAD:** 2 m

**HISTORIA CLINICA:**

Paciente es evaluado por dolor en rodilla (D), posterior a un golpe  
A-46 deportivo.

**DIAGNOSTICO:**     **CIE 10:**

ESGUINCE DE RODILLA DERECHA  
Rta. con tendido en yeso fibrola,

**TRATAMIENTO:**

Ortopédico

**OBSERVACIONES:**

RMN de rodilla derecha sin contraste

**MEDICO TRATANTE:** Dr. Orestes Carachaga

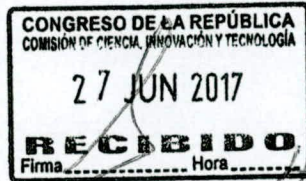
**REGISTRO MEDICO:** 18864     **CMP:** 26871

FECHA	27	06	17
-------	----	----	----

  
 CLINICA CENTENARIO PERUANO JAPONESA  
 Orestes Carachaga  
 CMI 26871 RNE 18864

**FIRMA Y SELLO DEL MEDICO TRATANTE**

23



Lima, 27 de Junio del 2017.

**Oficio N° 291 - 2016-2017-MGJ-CR.**

Señor Congresista  
**JUAN CARLO YUYES MEZA.**  
Presidente  
Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.  
Presente.-

Asunto: **SOLICITO LICENCIA.**

De mi especial consideración:

Es grato saludarle muy cordialmente, por especial encargo de la Señora Congresista Maritza García Jiménez, con la finalidad de hacer de su conocimiento que no podrá asistir a la Primera Sesión Extraordinaria, a realizarse el día Martes 27 de Junio del año en curso, a horas 3:00 p.m. en la Sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, debido a que se encuentra delicada de salud; por lo que, solicito a Usted, se le otorgue la Licencia respectiva.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y deferente estima.

Adjunto: Certificado médico



Atentamente

Alberto Bautista Merino  
Asesor de Despacho





COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ  
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° 2427  
RM

Certifica:

Haber atendido a la Paciente  
Dra. Jiménez Morante, 48 años,  
con DNI: 028 54575 con Dx.

- 1.- Dol. de abdomenos.
- 2.- Gastritis crónica presquidada probable.
- 3.- Enfermedad Péptica infecciosa probable.

Se indica tratamiento médico  
y gran dosis de analgésicos. Requiere  
severidad por la enfermedad por  
la severidad de los síntomas gastrointestinales  
e interconsulta a gastroenterología.  
Se indica personas médicas.

Fecha 27/06/17

28/06/17  
Responde a solicitud  
para la firma del cons.

CRVII 0018513

CONSEJO NACIONAL

**GONZALES SOLER ZENEIDA ELIZABETH**

AV. GUARDIA CIVIL C 8 URB. MIRAFORES PIURA PIURA CASTILLA

TELÉFONO: 369265

**R.U.C. 10033641392**

**RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO**

**Nro: E001- 295**

**Recibí de:** RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS

**Identificado con** RUC **número** 20100041953

**Domiciliado en** AV. PASEO DE LA REPUBLICA 3505 URB. LIMATAMBO LIMA LIMA SAN ISIDRO

**La suma** CIEN Y 00/100 SOLES

**Por concepto de** CONSULTA MEDICA A PACIENTE GARCIA JIMENEZ MARITZA

**Observación** -

**Inciso A** DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

**Fecha de emisión** 27 **de** Junio **del** 2017

**Total por honorarios:** 100.00

**Retención (8 %) IR:** (0.00)

**Total Neto Recibido:** 100.00 SOLES

26



Lima, 27 de junio de 2017

*Prof. Segura Izquierdo*  
*15:00*  
*27/06/2017*

**OFICIO N° 395 – 2017/CASI-CR**

Señor Congresista

**JUAN CARLO YUYES MEZA**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

Presente.-

**Asunto:** Licencia a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que el **Congresista Cesar Segura Izquierdo**, solicita licencia, a la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, convocada para el día de hoy martes 27 de junio, del presente año, a las 15.00 horas, por encontrarse en Sesión de la Comisión Permanente.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

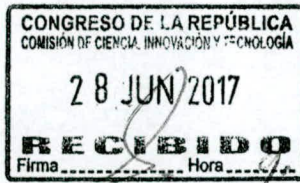


*Alfredo Natividad Henostroza*

**ALFREDO NATIVIDAD HENOSTROZA**  
Asesor del Despacho del Congresista  
Cesar Segura Izquierdo

CASI/SVBL

27



MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS

"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

Lima, 27 de junio de 2017.

**Oficio N° 673-2016-2017-MAEA/CR**

Señor:

Ing. JUAN CARLO YUYES MEZA

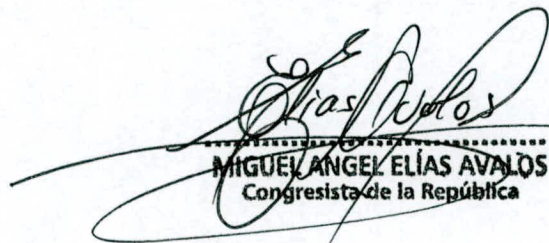
Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso de la República

Presente.-

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez, **solicitarle licencia por representación**, por lo que no podré asistir Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, realizada el día de hoy martes 27 de junio de 2017 a horas 03:00 pm, en la Sala N° 03 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre..

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted la expresión de mi distinguida consideración.

Cordialmente,

  
MIGUEL ANGEL ELIAS AVALOS  
Congresista de la República



28



Lima, 28 de junio del 2017.

**OFICIO N° 412 -2016-2017-JDH/CR**

Señor:

**Juan Carlos Yuyes Meza**

Presidente de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

**Presente.-**



De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **SE SIRVA OTORGAR Licencia por inasistencia al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Primera Sesión Extraordinaria convocada por la Comisión que preside, de fecha martes 27 de junio, a las 15:00 horas, dado que se encontraba en una reunión, ya agendada, ejerciendo su Función de Representación.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



**ODILON CANDIA HUAMÁN**  
**ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN**

c.c. Archivo  
JDH/abn

29

## ACTA

### PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Miércoles, 27 de junio de 2017

En la ciudad de Lima, siendo las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete se reunieron en la Sala de Sesiones "Mariscal Domingo Nieto Márquez" del Edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre", bajo la Presidencia del congresista Juan Carlo Yuyes Meza, los congresistas miembros: Horacio Zeballos Patrón, Vicepresidente; Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, Moisés Guía Pianto, Mario José Canzio Álvarez, Moisés Mamani Colquehuanca, y el miembro accesorio Guillermo Bocangel Weydert.

Contando con la licencia de los señores congresistas: Kenji Fujimori Higuchi, Cesar Antonio Segura Izquierdo, Maritza García Jimenez y Miguel Ángel Elías Ávalos.

Contando con el quórum reglamentario se dio inicio a la sesión.

#### I. Aprobación del Acta

Se puso a consideración la aprobación del acta de la Vigésima Sesión Ordinaria, la que fue aprobada por unanimidad.

#### II. Orden del Día

Debate del dictamen con texto sustitutorio recaído en el proyecto de Ley 1175/2016-CR, que propone una Ley que modifica el Decreto Supremo 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo para establecer beneficios tributarios en favor de los institutos públicos de investigación (IPI) respecto a la adquisición de bienes e insumos y la modernización de equipos destinados a la investigación en ciencia, tecnología e innovación (CTI).

El Presidente señaló que el pre-dictamen fue remitido a los despachos congresales con tiempo para su evaluación y atendiendo que el tiempo de la sesión es corto debido a que se ha programado sesión de la Comisión Permanente, propuso votar el texto del pre-dictamen. Sin intervención de los señores congresistas, se pasó a votación.

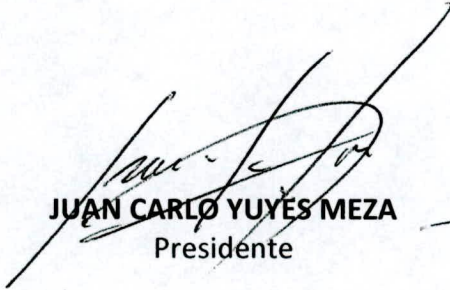
Votaron a favor, los congresistas Juan Carlo Yuyes Meza, Horacio Zeballos Patrón, Francisco Javier Villavicencio Cárdenas, Moisés Guía Pianto, Mario José Canzio Álvarez y Moisés Mamani Colquehuanca; en contra, ninguno y en abstención: ninguno. El dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD.


Seguidamente, el Presidente agradeció por el apoyo a todos los congresistas miembros de la comisión, haciendo un breve resumen del trabajo realizado en el período 2016 – 2017.

#### III. Cierre de sesión

No habiendo más temas en agenda, la Presidencia solicitó la dispensa del acta, la que fue aprobada por unanimidad, luego levantó la sesión siendo las quince horas con

treinta y cinco minutos. Asimismo, dejó constancia que la transcripción magnetofónica de esta sesión forma parte integrante de la presente acta.

  
**JUAN CARLO YUYES MEZA**  
Presidente

  
**MIGUEL ÁNGEL ELÍAS ÁVALOS**  
Secretario